

Anexo normativo¹

A continuación, se repasan las medidas más relevantes de regulación del sistema financiero adoptadas para el período 19/12/2024 – 09/06/2025.

Regulación monetaria, flexibilización del mercado cambiario y saneamiento del balance del BCRA

[Inicio de la fase 3 del Programa Económico](#). Entre otras medidas, a partir de mediados de abril: (i) se dispuso que la cotización del dólar en el Mercado Libre de Cambios (MLC) podrá fluctuar dentro de una banda móvil; (ii) se eliminaron las restricciones cambiarias a las personas humanas; (iii) se habilitó la distribución de utilidades a accionistas del exterior a partir de los ejercicios financieros de 2025 y (iv) se flexibilizaron los plazos para el pago de operaciones de comercio exterior. Por su parte se alcanzó un acuerdo con el FMI respecto a una nueva facilidad extendida de fondos, permitiendo fortalecer el balance del BCRA a través de la recompra de las Letras Intransferibles por parte del Ministerio de Economía.

En el marco de la [fase 3 del Programa Económico](#), el BCRA reafirmó su compromiso de no emitir pesos para financiar al Tesoro o para remunerar los pasivos monetarios. Este nuevo esquema le permitirá al BCRA evaluar la oportunidad de tomar, o no, medidas que regulen la liquidez doméstica, conservando las condiciones de estabilidad financiera.

A través del [Comunicado del 09/06/25](#), el BCRA anunció nuevas medidas para reforzar las reservas internacionales y fortalecer el régimen monetario basado en el control de los agregados monetarios, incluyendo el compromiso de continuar fortaleciendo el marco de normativa prudencial para el sistema financiero.

Administración de la liquidez y recomposición de los encajes bancarios

[Comunicación "A" 8159 – 19/12/24](#) | A partir de abril de 2025 se redujo a la mitad los porcentajes aplicables para la deducción de la exigencia previstos por cumplimiento del Cupo MiPyME Mínimo. Además, con vigencia para las financiaciones acordadas desde enero, se deja sin efecto la deducción de la exigencia en función de las financiaciones de proyectos de inversión otorgadas por las entidades alcanzadas por el Cupo MiPyME Mínimo y de los créditos otorgados a clientes no informados en la Central de Deudores del Sistema Financiero.

[Comunicación "A" 8189 – 30/01/25](#) | Se establece que la exigencia e integración de efectivo mínimo de las inversiones a plazo en pesos con opción de cancelación anticipada que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero (FCI *money market*), se continuarán considerando como imposiciones a plazo hasta el día anterior a la fecha en que el inversor pueda ejercer la mencionada opción. Luego de esa fecha, comenzarán a tratarse como depósitos a la vista de esos FCI.

1 Remitirse a las Comunicaciones para una completa interpretación de la normativa referida en este anexo.

Comunicación "A" 8199 – 13/02/25 | En el marco de las normas sobre [Ratio de Cobertura de Liquidez](#) se dispone que a los efectos del cálculo del fondo de activos líquidos de alta calidad (FALAC), deberá considerarse un aforo del 10% para los títulos públicos nacionales y para los instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

Comunicación "A" 8215 – 13/03/25 | En el marco de las normas sobre [Efectivo Mínimo](#) se establece que las entidades financieras podrán computar para el Cupo Mipyme Mínimo, las asistencias acordadas a personas humanas y jurídicas radicadas en zonas afectadas por el temporal de la ciudad de Bahía Blanca, en la medida que se trate de nuevas financiaciones o refinanciaciones por los saldos de capital que se adeuden a partir del 14/03. Se actualizan las normas sobre [Clasificación de deudores](#) extendiendo los plazos de mora a considerar para la clasificación de las personas humanas y jurídicas radicadas en las zonas afectadas por el temporal.

Comunicación "A" 8252 – 05/06/25 | Se admite, a partir del 06/06/25, que para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos con los títulos públicos nacionales previstos en el primer párrafo del punto 1.3.17. del texto ordenado sobre [Efectivo Mínimo](#), se considere su plazo residual al momento de su integración.

Políticas para mejorar el acceso a los servicios financieros y promover el crédito bancario al sector privado

Comunicación "A" 8181 – 16/01/25 | Se incorpora entre las operaciones admitidas en la "Caja de ahorros destinada a menores de edad adolescentes" a los débitos para la realización de transacciones permitidas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) a este segmento de personas. La medida comprende (entre otros) a los débitos asociados a la suscripción de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos de "Mercado de Dinero" destinados a esos menores. Se habilita en dicha Caja de ahorro la captación de depósitos en moneda extranjera. Se aclara que el límite de 3 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil para las acreditaciones resulta aplicable a cada cuenta abierta por el mismo titular y por moneda. Se establece que la apertura y el mantenimiento de las cuentas de "Caja de ahorros" y de la "Cuenta gratuita universal", podrán basarse en las medidas de Debida Diligencia Simplificada reconocidas por la UIF para clientes de riesgo bajo.

Comunicación "A" 8202 – 20/02/25 | Se permite que las entidades financieras apliquen el fondeo en moneda extranjera distinto de depósitos (obligaciones negociables y líneas del exterior, por ejemplo) sin la obligación del cumplimiento de los destinos y condiciones previstas en las normas sobre [Política de Crédito](#) (destinos vinculados al comercio exterior).

Otros ajustes prudenciales

Comunicación "A" 8183 – 23/01/25 | Se dispone que las entidades financieras que ofrezcan préstamos hipotecarios en pesos para la compra de vivienda y permitan aplicar esos fondos al pago de los inmuebles a través de una operación de compraventa de títulos valores con liquidación en

moneda extranjera (dólar MEP), deberán informar a los usuarios el costo total de la operación de esos títulos.

Comunicación "[A](#)" 8198 – 13/02/25 | Se habilita a las entidades financieras ser titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, cuyo objeto sea la inversión en créditos originados por entidades financieras u otros sujetos obligados a la observancia de las normas sobre [Clasificación de Deudores](#). En materia crediticia, esas inversiones recibirán el mismo tratamiento normativo que el previsto para los fideicomisos cuyos activos subyacentes sean créditos.

Comunicación "[A](#)" 8211 – 06/03/25 | Se establece que las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) deberán observar el fondo de riesgo disponible en todo momento y el límite individual al momento del otorgamiento de la garantía. Dichos límites se computarán netos de las previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y desvalorización, cuyos importes se determinan a partir del último balance trimestral. Se ajustan las normas sobre [Graduación del Crédito](#), disponiendo que, para el cálculo de la responsabilidad patrimonial computable del cliente, en el caso de SGR y Fondos de Garantía de Carácter Público (FGCP) inscriptos en el registro de la SEFYC, se deberá considerar el fondo de riesgo disponible. Se establece que los FGCP podrán destinar hasta el 75% de las inversiones del fondo de riesgo a títulos públicos nacionales.

Comunicación "[A](#)" 8214 – 13/03/25 | Se establece que hasta el 31/12/25 las entidades financieras que cuenten con la autorización previa del BCRA puedan distribuir resultados en 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas (a partir del 30/06 y no antes del penúltimo día hábil de los meses siguientes) por hasta el 60% del importe que hubiera correspondido distribuir.

Comunicación "[A](#)" 8235 – 30/04/25 | Se dispone que las entidades financieras que resuelvan distribuir resultados deberán otorgar la opción a cada accionista no residente de percibir sus dividendos en una sola cuota en efectivo siempre que esos fondos sean aplicados en forma directa a la suscripción primaria de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL). Se establece que la eventual posición de moneda extranjera que pudieran mantener las entidades financieras por la operación de suscripción de esos BOPREAL hasta la acreditación a los accionistas no residentes estará excluida del cómputo de su “posición global neta de moneda extranjera”.

Comunicación "[A](#)" 8242 – 15/05/25 | Se establece que los valores correspondientes al arancel de evaluación de las propuestas de solicitud de autorización y los cánones de habilitación que deben abonar las nuevas entidades financieras se actualizarán en función de la evolución de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Comunicación "[A](#)" 8243 – 15/05/25 | Se dispone que los préstamos concertados entre entidades financieras podrán ser cancelados antes de su vencimiento.

Comunicación "[A](#)" 8246 – 30/05/25 | A partir del 02/06/25 no resultará obligatorio el ofrecimiento a personas humanas de los depósitos en pesos expresados en Unidades de Valor Adquisitivo

actualizables por CER - Ley 25.827 (UVA) con opción de cancelación anticipada por parte del inversor. Se reduce de 180 a 90 días el plazo mínimo para ese tipo de imposiciones cuyos titulares sean personas humanas.

Comunicación "A" 8247 – 30/05/25 | Se dispone que la provisión de tarjetas de débito para operar las cuentas a la vista será optativa a solicitud de sus titulares, independientemente de la forma utilizada para la apertura de la cuenta. La opción de solicitar tarjeta de débito deberá ser ofrecida a los titulares –en todo momento– a través de todos los canales electrónicos disponibles y en las sucursales o centros de atención.